



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 817.191 - Letra T.C. -Año 2015, caratulado: "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – ESTUDIO RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2015**", del que: _____

RESULTA: _____

I.- Que se desempeñó como Responsable ante este Tribunal de Cuentas, el Señor Juan Pedro CVITANIC, (D.N.I. N° 17.281.435) durante el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/10/2015; y el Señor Jonathan Alberto NIFOSI, (D.N.I N° 33.939.619) durante el periodo comprendido entre el 02/11/2015 al 31/12/2015, ambos en carácter de Director de Administración. - _____

II.- Que para el ejercicio en estudio tuvo vigencia el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado mediante Ley N° 3.451 de fecha 08 de octubre de 2015 y promulgada a través de Decreto N° 2225/15 con fecha 13 de octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle: _____

RECURSOS ESPECIFICOS:

\$ 634.411.573,00

RECURSOS CORRIENTES

\$ **72.300.000,00**

- Venta de pliegos

\$ 150.000,00

- Intereses

\$ 0,00

- Ingresos varios

\$ 80.000,00

- Recupero cuotas

\$ 72.070.000,00

REMESAS ADM. CENTRAL

\$ **8.450.000,00**

- Recursos de capital

\$ 8.450.000,00

FINANCIAMIENTO

\$ **320.981.573,00**

- FO.NA.VI.

\$ 253.771.300,00

- Techo digno

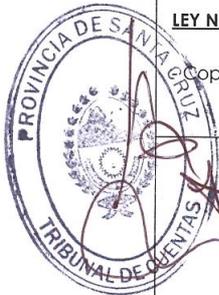
\$ 67.210.273,00

LEY N° 2.070

\$ **0,00**

Coparticipación

\$ 0,00



CONVENIO REPSOL-YPF	\$	0,00	
- Trabajos públicos	\$	0,00	
FONDO FEDERAL SOLIDARIO	\$	232.680.000,00	
- Trabajos públicos	\$	232.680.000,00	
EROGACIONES:			\$ 757.134.792,00
EROGACIONES CORRIENTES	\$	90.293.492,00	
- Personal	\$	81.293.492,00	
- Bienes de consumo	\$	1.500.000,00	
- Servicios no personales	\$	7.500.000,00	
EROGACIONES DE CAPITAL	\$	666.841.300,00	
INVERSION REAL PROVINCIA	\$	19.390.000,00	
- Bienes de capital	\$	1.000.000,00	
- TP c/rec. no afectados	\$	18.390.000,00	
INVERSION REAL NACION	\$	307.451.300,00	
- TP rec. afectados	\$	53.680.000,00	
- TP rec. afectados FO.NA.VI.	\$	253.771.300,00	
INVERSION FINANCIERA	\$	7.600.000,00	
- Prestamos Viviplan	\$	3.000.000,00	
- Prestamos FONAVI	\$	4.000.000,00	
- Prestamos Mejor Vivir	\$	100.000,00	
- Varios	\$	500.000,00	
LEY N° 2.070	\$	0,00	
- Trabajos públicos	\$	0,00	
CONVENIO REPSOL-YPF	\$	0,00	
- Trabajos públicos	\$	0,00	
FONDO FEDERAL SOLIDARIO	\$	332.400.000,00	
- Trabajos públicos	\$	332.400.000,00	

III.- Que el movimiento de fondos registró la siguiente evolución: ___

SALDO EJERCICIO ANTERIOR		\$ 351.543.673,26
INGRESOS		\$ 557.860.157,75
- Venta de pliegos	\$ 428.616,00	
- Intereses	\$ 0,00	
- Ingresos varios	\$ 9.276,40	
- Cupo FO.NA.VI.	\$ 271.423.187,45	
- Recupero planes de vivienda	\$ 76.856.996,02	
- Fondos de terceros reintegrables	\$ 16.374.824,49	
- Fondo Federal Solidario SOJA	\$ 66.114.437,99	
-Aporte Nación Col Cloac RGL	\$ 1.866.988,06	
- Aportes Nación 1/2 Tens EC	\$ 4.831.766,07	



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

- Aporte Nación Bahía Redonda	\$ 17.895.262,34	
- Aporte Nación Hospital El Calafate	\$ 102.058.802,93	
TOTAL DE DISPONIBLE		\$ 909.403.831,01
EGRESOS		\$ 547.685.314,33
- Gastos en personal	\$ 75.371.668,38	
Personal sujeto Art 20. inc. c	\$ 42.830,51	
- Gastos en personal RP	\$ 5.317.965,67	
- Bienes y servicios no personales	\$ 9.088.428,63	
BSNP sujeto Art. 20 inc. c	\$ 2.058.035,92	
- Bienes y servicios no personales R/P	\$ 1.103.885,90	
BSNP RP sujeto Art. 20 inc. c	\$ 60.000,00	
- Bienes de capital	\$ 157.670,51	
Bienes Capital sujeto Art. 20 inc. c	\$ 350,00	
- Recupero planes de vivienda reint.	\$ 13.499.738,83	
- Fondos de terceros reintegrables	\$ 12.522.457,87	
- Trabajos públicos	\$ 228.015.760,44	
Trabajos Pcos sujeto Art. 20 inc. c	\$ 101.763.128,60	
- Trabajos públicos RP	\$ 15.643.465,18	
Trabajo Pcos RP sujeto Art. 20 inc. c	\$ 14.654.366,40	
- Viviplan préstamos	\$ 13.500,00	
- Préstamos FONAVI	\$ 36.559,20	
- Fondo Federal Soja	\$ 66.490.522,16	
- Fondo Federal Soja RP	\$ 1.844.980,13	
SALDO A TRANSFERIR EJERCICIO 2016		\$ 361.718.516,68

IV.- Que del movimiento de fondos que antecede surge un saldo de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DICCIOCHO MIL QUINIENTOS DICEISEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 361.718.516,68)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al ejercicio 2016.- _____

Que la ejecución de presupuesto registró la siguiente evolución: _____



Concepto	Presupuesto	Modificaciones	Total Crédito	Recaudado al 31/12/15	Déficit o Superávit
Recursos Corrientes	326.071.300,00	0	326.071.300,00	348.718.075,87	-22.646.775,87
Intereses	0	0	0	0	0
Venta de Pliegos	150.000,00	0	150.000,00	428.616,00	-278.616,00
Ingresos Varios	80.000,00	0	80.000,00	9.276,40	70.723,60
Rec. Cuotas	72.070.000,00	0	72.070.000,00	76.856.996,02	-4.786.996,02
Cupo FONAVI	253.771.300,00	0	253.771.300,00	271.423.187,45	-17.651.887,45
Financiamiento	67.210.273,00	121.821.054,33	189.031.327,33	126.652.819,04	62.378.507,93
Aportes No Reintegrables	67.210.273,00	121.821.054,33	189.031.327,33	126.652.819,04	62.378.507,93
Ap. Nac. Techo Digno	67.210.273,00	0	67.210.273,00	0	67.210.273,00
Ap. Nac. ENHOSA	0	0	0	0	0
Ap. Nac. No Reintegrables	0	0	0	0	0
Ap. Nac. Plan Federal 2 Vvda	0	0	0	0	0
Ap Nac Pavimento	0	0	0	0	0
Ap. Nac. Bahía Redonda	0	17.895.263,34	17.895.263,34	17.895.262,34	1
Ap Nac Coop Techo Digno	0	0	0	0	0
Ap. Nac. 96 viv en SJ TDigno	0	0	0	0	0
Ap Nac. Línea ½ tensión EC	0	0	0	4.831.766,07	-4.831.766,07
Ap Nac Mov Suelos BSBenito	0	0	0	0	0
Ap Nac Hospital El Calafate	0	102.058.802,93	102.058.802,93	102.058.802,93	0
Ap Nac Red Cloacal PB	0	0	0	0	0
Ap Nac PF I Viviendas	0	0	0	0	0
Ap Nac Colec Cloacal RGL	0	1.866.988,06	1.866.988,06	1.866.988,06	0
AP Nac Pta Imp Liq Cloa EC	0	0	0	0	0
Ap Nac Const Cisternas	0	0	0	0	0
Rem. Ej. Anterior	0	0	0	0	0
Conv.Repsol-YPF	0	0	0	0	0
Rem. Ej. Anterior	0	0	0	0	0
Fondo Federal Solidario	232.680.000,00	0	232.680.000,00	66.114.437,99	166.565.562,01
Rec. Capital	232.680.000,00	0	232.680.000,00	66.114.437,99	166.565.562,01

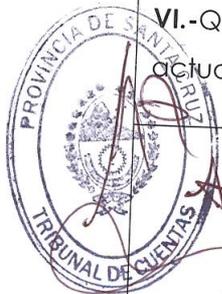
EJECUCION DE EGRESOS AL 31/12/2015



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Concepto	Presup. 2015	Modificaciones	Total Créd.	Comp. Contraídos	Pagado	Res.Pas.	Saldo
Erogaciones Corrientes	90.293.492,00	4.200.000,00	94.493.492,00	73.753.129,14	67.300.873,28	6.452.255,86	230.540,86
Operación	90.293.492,00	4.200.000,00	94.493.492,00	94.101.335,68	86.561.525,44	7.539.810,24	392.156,32
- Personal	81.293.492,00	800.000,00	82.093.492,00	82.031.741,50	75.414.498,89	6.617.242,61	61.750,50
- Bs. de Consumo y Ss. No Personales	9.000.000,00	3.400.000,00	12.400.000,00	12.069.032,18	11.146.464,55	922.567,63	330.967,82
Erog.de Capital	671.095.902,00	152.900.000,00	787.231.573,00	468.935.228,79	396.477.484,91	72.457.743,88	318.296.344,21
Inv. Real Pcia.	19.340.000,00	0	19.390.000,00	158.020,51	158.020,51	0	19.231.979,49
- Bs. de Capital	1.000.000,00	0	1.000.000,00	158.020,51	158.020,51	0	841.979,49
- TP c/r no afectados	18.390.000,00	0	18.390.000,00	0	0	0	18.390.000,00
Inv. Real Nación	374.661.573,00	157.100.000,00	531.761.573,00	385.920.825,10	329.778.889,04	56.141.936,06	145.840.747,90
- TP c/r afectados	0,00	151.700.000,00	151.700.000,00	151.543.906,61	130.700.305,56	20.843.601,05	156.093,39
- TP Techo Digno	67.210.273,00	0	67.210.273,00	28.698.699,55	16.058.183,22	12.640.516,33	38.511.573,45
- TP Enhosa	0	5.400.000,00	5.400.000,00	5.372.192,01	0	5.372.192,01	27.807,99
- TP c/r FONAVI	253.771.300,00	0	253.771.300,00	200.306.026,93	183.020.400,28	17.285.626,67	53.465.273,07
- TP Recupero	53.680.000,00	0	53.680.000,00	0	0	0	53.680.000,00
Inv.Financiera	7.600.000,00	-4.200.000,00	3.400.000,00	50.053,20	50.053,20	0	3.349.946,80
- Prést. Viviplan	3.000.000,00	-800.000,00	2.200.000,00	13.500,00	13.500,00	0	2.186.500,00
- Prést. FoNaVi	4.000.000,00	-3.400.000,00	600.000,00	36.559,20	36.559,20	0	563.440,80
- Prést. Vivisol	0	0	0	0	0	0	0
- Prést. Mejor Vivir	100.000,00	0	100.000,00	0	0	0	100.000,00
- Varios Ley Nº 2070	500.000,00	0	500.000,00	0	0	0	500.000,00
Trabajos Públicos	0	0	0	0	0	0	0
Conv.Repso I-YPF	0	0	0	0	0	0	0
Trabajos Pcos	0	0	0	0	0	0	0
Fondo Federal Soja	232.680.000,00	0	232.680.000,00	82.806.329,98	66.490.522,16	16.315.807,82	149.873.670,02
Trabajos Pcos	232.680.000,00	0	232.680.000,00	82.806.329,98	66.490.522,16	16.315.807,82	149.873.670,02

VI.-Que a fojas 30/88 se anexa el Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formula Observaciones Generales: 1)



CUENTAS CORRIENTES HABILITADAS, A) Cambio de destino de fondos específicos, B) Cuenta Corriente N° 721.363/5 - Fondos de Terceros, C) Faltante de documentación; 2- CONTRATACION Y/O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, A) Verificación de Validez de Comprobantes, B) Comprobante de Retenciones,; 3- TRABAJOS PUBLICOS, A) Plazo de Obra, B) Pago de Certificación de Obra, C) Sustitución del Fondo de Reparación; 4- COMISIONES DE SERVICIOS; VII- OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, A) Pasajes, B) Traslado de agentes ajenos al Organismo, a) Traslado a modo de colaboración a la Asociación de Kayakistas Y Yenu Jono – Comisión n° 1 – Comisión n° 9, b) Traslado del personal del Gobierno Provincial – Comisión n° 16, C) Comisión de agente del IDUV en colaboración con Secretaria de Cultura. Comisión de servicios n° 27, c) Cargas de combustibles en comisiones de servicios, D) Vehículo Oficial Dominio KZS-088, E) Expediente IDUV N° 56328/2015 – Resolución n° 643/15; 2- CONTRATACION DIRECTA, 3- PRESENTACION DE FACTURAS EN FOTOCOPIAS, A) Bienes de consumo y Servicios no personales – Expediente IDUV N° 56095/2015-Resolución N° 0353/15, B) Trabajos Públicos – Expediente IDUV N° 50036/160/2015-Resolución N° 33/15; 4-RECEPCION DE MERCADERIA, A) Expediente IDUV N° 55936/2015 – Resolución N° 463/15, B) Expediente IDUV N° 56091/2015 – Resolución N° 677/15; 5- FONDO FIJO, A) Expediente IDUV N° 56071/2015 – Disposición N° 197/15, B) Expediente IDUV n° 56039/2015 – Disposición n° 200/15, C) Expediente IDUV N° 56120/2015 – Disposición n° 196/15; 6- REINTEGROS, A) Expediente IDUV N° 56037/15 – Disp. N° 22/15 / Expediente IDUV N° 56047/15 – Disp. N° 26/15 / Expediente IDUV N° 56371/15 – Disp. N° 139/15, B) Expediente IDUV N° 56.048/15. Expediente IDUV N° 56.317/15. Expediente IDUV N° 56.285/15. Expediente IDUV N° 56.370/15. Expediente IDUV N°



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

56.464/15. Expediente IDUV N° 56.501/15, C) Expediente IDUV N° 56269/15. Expediente IDUV N° 56536/15. Expediente IDUV N° 56482/15; 7 – DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE GASTOS, A) Expediente IDUV N° 56397/2015, B) Expediente IDUV N° 56503/2015, C) Expediente IDUV N° 55680/14, D) Expediente N° 56382/2015, 8- PUBLICIDAD, A) FM Deseado 103.5; 8- PUBLICIDAD, A) FM Deseado 103.5, B) Patagonia Producciones, C) Alto Producciones, D) Producciones Centro, E) Publicar Sur SA; 9) Expediente IDUV N° 52740/2014 "Nuevo Hospital en El Calafate", A) Certificado de Obra n° 3 – Adicional, B) Códigos de Autorización Electrónico de Comprobantes, C) Sexta Redeterminación de Precios; 10 – CONVENIOS Fondo Federal Solidario, Expedientes IDUV N° 56318/2015, N° 56319/2015 y N° 56320/2015; 11- LICENCIAS PENDIENTES, A) Expediente IDUV N° 56067/15, B) Expediente IDUV N° 56250/15, 12 – ASIENTOS CONTABLES Y CONCILIACIONES BANCARIAS, A) Cuenta Corriente N° 722984/9 "IDUV – Gastos", B) Cuenta Corriente N° 722751/5 "IDUV -Obras"; 13 - EJECUCION PRESUPUESTARIA, A) Modificación de Partidas Presupuestarias, B) Ejecución Presupuestaria de Egresos; 14 - ANALISIS EVOLUCIÓN RESIDUOS PASIVOS, A) Personal 2012, B) Caducidad de los Residuos Pasivos; 15 - APORTES CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES E ISPRO, 16 - BALANCE Y CUADROS DEMOSTRATIVOS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS. - _____

VII.- Que mediante Resolución N° 133-T.C.-19, dada en el Acuerdo Ordinario N° 2726 de fecha 10 de abril de 2019, se dio vista del Primer Informe de la Auditoria a los Responsables, de conformidad a lo normado por el Artículo 43° de la Ley N° 500, según constancias obrantes desde la foja 89/100 inclusive. - _____



VIII.- Que según consta a fojas 118, 182/378, 382/402 se recepcionan descargos a las observaciones formuladas en el Primer Informe. -____

IX.- Que a fojas 454, se dictó providencia en autos para proyectar Fallo, correspondiéndole expedirse a la Señora **Vocal Dra. María Matilde MORALES**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales. _____

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley N° 500. _____

Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero. _____

Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica Contable. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Que éste control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su competitividad para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación. -_____

Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal. _____

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500. _____

Que, asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo. _____

Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos. _____



Que ésta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas y, por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad. - _____

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad. _____

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios. _____

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos Públicos, éstos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas". _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Que, respecto a la partida de Trabajos Públicos se formula limitación al alcance de la Aprobación Parcial que se proyecta; en cuanto al análisis de la Ejecución del Gasto se encuentra circunscripta en el Informe de Auditoría a la faz Contable y de verificación de documentación respaldatoria del pago, sin que obre documentación que permita determinar ni aprobar lo actuado en ningún otro aspecto, en particular la adecuación al valor real y razonabilidad de los precios contratados por el Organismo, y sin que se posean elementos que se permitan verificar la adecuación y razonabilidad de los datos vertidos en las mediciones de las Obras Ejecutadas, aspecto sobre el que no se pronuncia aprobación por éste Tribunal, quedando sujeto, en caso de corresponder y advertirse irregularidades, al procedimiento de Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo IX de la Ley N° 500.-_____

SEGUNDO: Que a fojas 405/453 se agrega el Segundo Informe de la Auditoría, en el cual se mantienen las observaciones referidas a: **Observaciones Generales** - 1-CUENTAS CORRIENTES HABILITADAS, C) Faltante de documentación; 3- TRABAJOS PUBLICOS, A) Plazo de obra, B) Pago de certificados de Obra, C) Sustitución del Fondo de Reparación; VII-OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, A) Pasajes, B) Traslado de agentes ajenos al Organismo, C) Cargas de combustibles en comisiones de servicios, D) Vehículo Oficial Dominio KZS-088, E) Expediente IDUV N° 56328/2015 – Resolución N° 643/15; 2- CONTRATACION DIRECTA; 6- REINTEGROS, B) Expediente IDUV N° 56.048/15, Expediente IDUV N° 56.317/15, Expediente IDUV N° 56.285/15, Expediente IDUV N° 56.370/15, Expediente IDUV N° 56.464/15, Expediente IDUV N° 56.501/15; C) Expediente IDUV N° 56.269/15, Expediente IDUV N° 56.536/15, Expediente IDUV N° 56.482/15; 7- DOCUMENTACION RESPALDATORIA



[Firma manuscrita]

DE GASTOS, A) Expediente IDUV N° 56.397/2015, C) Expediente IDUV N° 55.680/14, D) Expediente N° 56.382/2015; 8- PUBLICIDAD, A) FM Deseado 103.5, B) Patagonia Producciones, , C) Alto Producciones, D) Producciones Centro, E) Publicar Sur S.A, 9- Expediente IDUV N° 52740/2015 "Nuevo Hospital en El Calafate", A) Certificado de Obra n° 3- Adicional, B) Códigos de Autorización Electrónico de Comprobantes; 10- CONVENIOS Fondo Federal Solidario, Expedientes IDUV N° 56318/2015, 56.320/2015; 11- LICENCIAS PENDIENTES A) Expediente IDUV N° 56.067/15, B) Expediente IDUV N°56250/15; 13- EJECUCION PRESUPUESTARIA, A) Modificación de partidas Presupuestarias; 16- BALANCE Y CUADROS DEMOSTRATIVOS DE GANANCIAS Y PERDIDAS.-_____

TERCERO: En cuanto a la observación **1- Cuentas Corrientes habilitadas, C) Faltante de Documentación**, no se han remitido los extractos bancarios y libros bancos correspondientes a los meses mayo a diciembre del año en estudio de las Cuentas Corrientes IDUV Obras Nación Movimiento de Suelo Barrio San Benito, IDUV Obras Nación Red de Infraestructura Perito Moreno e IDUV Obras Nación Pavimento Los Antiguos. Al cierre del Ejercicio los saldos de las cuentas mencionadas mantenían saldo \$ 0,00 y por ello se solicitó, además, remitir copias de los libros bancos, extractos bancarios, conciliaciones y certificaciones bancarias de las cuentas mencionadas. Por último, se requirió al Responsable informar las obras que son canceladas a través de las cuentas corrientes mencionadas, como así también el estado y/o avance de cada una de ellas tanto al cierre del Ejercicio 2015 como a la fecha del presente informe, indicando el monto pendiente de certificación en cada momento y los certificados pagados durante el Ejercicio 2015, debiendo además indicar fecha de inicio de obra y plazo de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ejecución de cada una de las obras. En caso de haberse efectuado el cierre de dichas cuentas corrientes, remitirá los antecedentes pertinentes. El Responsable informa que las copias del libro banco, como extractos bancarios no fueron remitidos por no tener movimiento alguno. Estas obras fueron canceladas en su totalidad y financiadas por Convenios Nacionales, por ello es que se solicitó al Banco el cierre de las mismas y la verificación de que en las mismas no se realizaron movimientos. Sin embargo, no remite documentación con la cual justificar sus descargos, por lo tanto, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, y se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

CUARTO: En relación a la observación **3 - TRABAJOS PÚBLICOS, A) Plazo de Obra**, un elevado porcentaje de las obras exhiben atrasos significativos en los plazos de ejecución, no cumpliendo por lo tanto el contratista con las disposiciones establecidas en los contratos suscriptos. A esto debe adicionársele la inacción del Organismo en la aplicación de las multas y/u otras sanciones que pudieren corresponder por el incumplimiento de los plazos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y el Contrato de Obra, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2743 de Obras Públicas Provincial. El incumplimiento en el plazo de ejecución de obra, supone la existencia de numerosas redeterminaciones de precios, lo que no sólo implicará que la obra culmine con importantes atrasos, sino que esta dilación temporal innegablemente tiene como consecuencia modificaciones en los precios que fueran ofertados oportunamente



por la empresa. En la mayoría de los casos los montos finales redeterminados de las obras resultan montos significativamente más elevados que los presupuestados, por lo que al momento de la recepción de la obra ésta se encuentra ampliamente excedida en plazo y monto. El Artículo N° 46 de la Ley N° 2743 establece que "Las demoras ocurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente ley o en el respectivo pliego de licitación, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas y aprobadas por la Administración. Asimismo, la normativa establece que el contratista se constituirá en mora por el sólo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato, y está obligado al pago de multas que correspondan y le sean aplicadas..." El estado de mora y la obligación del pago de multas se encuentra legislado, es automático por el sólo vencimiento del plazo y, por lo tanto, el Instituto debe aplicar las multas y sanciones que correspondan, salvo en casos en que la empresa justifique las demoras, que no sean responsabilidad de la misma y sean aprobadas con posterioridad por el Instituto. Se solicitó al Responsable informar la razón por la cual el Organismo, ante los reiterados incumplimientos de los plazos de obra pactados, omite la aplicación de las multas dispuestas en la legislación y en los contratos suscritos. El Director de Administración explica que por tratarse de cuestiones ajenas a esa área se solicitó a la Dirección de Obras el informe respecto a este punto. Tal informe no ha sido adjuntado y por lo tanto se considera que no se ha presentado descargo respecto al presente apartado. Además, si bien el Responsable informa que trasladó la observación planteada al área correspondiente a los fines de su contestación, no acompaña



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

antecedente alguno que así lo acredite. **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, y se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

No obstante lo expuesto, y en atención a la relevancia que tiene la situación descrita, se debe asimismo Requerir a la máxima Autoridad del Organismo que instruya a las Áreas Técnicas pertinentes, en este caso la Dirección de Obras Públicas, la regularización de lo observado para tramitaciones de similar naturaleza, a partir de la notificación del presente.- _____

QUINTO: En relación a la observación **3-TRABAJOS PUBLICOS, B) Pago de Certificados de Obra**, los certificados de obra son confeccionados en forma detallada, discriminando los importes correspondientes a impuestos, retenciones, y fondo de reparo, estableciendo el monto líquido y total. Respecto a las retenciones efectuadas en concepto de IIBB, SUSS, e Impuesto a las Ganancias, se evidencia que las rendiciones carecen de los respectivos comprobantes. Con los registros bancarios se constata que, al finalizar cada mes, se emiten cheques globales para Rentas, AFIP, etc., en concepto de las retenciones efectuadas a todos los Certificados de Obras cancelados en el transcurso de un mes. Ante la situación planteada la Auditoría Jurisdiccional no ha podido constatar la composición de cada cheque emitido y/o transferencia efectuada. Por ello se solicitó al Responsable informar el motivo por el cual no se incluye en las rendiciones la documentación de respaldo de la retención practicada. El



Responsable presenta descargo e informa que la citada documentación no es incluida en las rendiciones ya que a su criterio no hacen a la justificación del gasto. Lo expresado por el Responsable no es tal toda vez que la omisión del envío de los comprobantes de retenciones impide verificar que se hayan depositado a los Organismos fiscales la totalidad de las deducciones efectuadas, así como también verificar que las mismas se correspondan a los pagos efectuados. Por lo expuesto, **SE RECOMIENDA** a los Responsables efectuar los depósitos y retenciones en tiempo y forma y se advierte que, para futuros estudios de cuentas se tendrá en consideración que la falta de remisión de los comprobantes requeridos, dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el Art. 19 inc. d) o e) según corresponda, entendiéndose que los pagos que se efectúen deben quedar identificados en forma clara y precisa. - _____

SEXTO: Con respecto a la observación **TRABAJOS PUBLICOS, C-Sustitución del Fondo de Reparó**, para la sustitución de Fondos de Reparó por pólizas de seguro, en la rendición sólo se incluye la resolución emanada del Instituto autorizando el acto, y el correspondiente recibo firmado por la contratista. Asimismo, se observa que las rendiciones carecen de la respectiva solicitud por parte de la empresa, informe de los montos retenidos en concepto de Fondo de Reparó por certificado de obra, copia de la póliza de seguro de caución constituida a favor del comitente por el importe de Fondo de Reparó a sustituir, libramiento, orden de pago o documento equivalente. Por ello es que se solicitó al Responsable informar al respecto y, además, en particular, en relación a los trámites detallados a continuación: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

•Rendición N° 10/2015 - Egresos Fondos de Terceros Primer Trimestre. _____

•Rendición n° 32/2015 - Egresos Fondos de Terceros Cuarto Trimestre. _____

•Rendición n° 32/2015 - Egresos Fondos de Terceros Cuarto Trimestre. _____

El Responsable informa que, respecto a la forma de sustituirlos, los mismos dependen de cada contratista, ya que algunas optan por sustituciones parciales, a medida que se les retienen los fondos, para lo cual presentan una póliza por cada retención practicada. En otros casos, los contratistas presentan una póliza por el total de la garantía, la cual es aprobada por Instrumento Legal y sobre la cual se van realizándolas sustituciones parciales de acuerdo a las retenciones que se practican por tal concepto en cada certificado de obra. En otros casos, las empresas solicitan la devolución de los fondos de reparo al culminar la obra y cumplidos los plazos, para lo cual se labra el acta de recepción definitiva la que se aprueba por Instrumento Legal y es autorizada la devolución de los montos retenidos por tal concepto. Teniendo en cuenta los diferentes escenarios que pueden presentarse y que fueron expuestos por el Responsable, el Instituto, al momento de presentar la rendición de las sustituciones de fondo de reparos, **SE RECOMIENDA** que deberán remitir en futuros ejercicios la documentación adicional a los fines de verificar su procedencia. - _____

SEPTIMO: En relación a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, A) Pasajes**, se observa en las rendiciones de comisiones de servicios que incluyen viajes interprovinciales, que las mismas únicamente contienen facturas por adquisiciones de pasajes aéreos. Éstos deben ser respaldados no



sólo con la factura, sino que, además, debe adjuntarse el respectivo ticket de embarque a efectos de acreditar el viaje y que el mismo haya sido realizado por el agente comisionado. Para las comisiones N° 132, N° 143 y N° 154 fue asignado un fondo para pasajes aéreos, obrando en la rendición factura de las compras de los mismos, pero careciendo de ticket de embarque que acredite los viajes en las fechas estipuladas y por los agentes afectados. Se solicitó al Responsable remitir en su descargo los comprobantes faltantes que a continuación se detallan:_____

COMISION	FONDO PARA PASAJES
N° 132	\$ 4.480,02
N° 143	\$ 6.230,00
N° 154	\$ 8.644,00
TOTAL	\$ 19.354,00

El Responsable informa que es factible que se haya omitido involuntariamente incluir algunos tickets de embarque en las rendiciones y dado el tiempo transcurrido se hace dificultosa la búsqueda de los mismos. Si bien se ha presentado factura por la compra de los pasajes, no existe documentación que indique que quienes viajaron fueron los agentes comisionados, en las fechas autorizadas y para la ejecución de tareas propias del organismo, motivo por el cual se informa al Responsable que, la documentación de respaldo que no identifique en forma clara y precisa que los pasajes que se abonen respondan a la comisión y agentes asignados, no serán considerados como documental de respaldo. **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, y se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

OCTAVO: En relación a la observación **VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, B) Traslado de agentes ajenos al Organismo**, la Rendición N° 12/2015 incluye documentación respecto a las siguientes comisiones de servicios:

a) Traslado a modo de colaboración a la Asociación de Kayaksitas I Yenu Jono. _____

- Comisión N° 1 _____
- Comisión N° 9 _____

b) Traslado del personal del Gobierno Provincial. _____

- Comisión N° 16 _____

c) Comisión de agente del IDUV en colaboración con la Secretaria de Cultura. _____

- Comisión de servicios N° 27 _____

Se solicitó al Responsable informar respecto a la afectación de recursos del Organismo para trasladar personas ajenas al mismo, vulnerando lo establecido en la Ley de Creación del IDUV N° 1179, en cuanto a que prestar colaboración a personas jurídicas y/o humanas no constituye una finalidad del Instituto. Además, respecto a las cargas de combustible efectuadas en cada una de las comisiones y teniendo en cuenta que, de acuerdo a la ficha técnica de los rodados, los tanques de los mismos tienen una capacidad de entre 85-90 litros, se solicitó al Responsable las cargas de combustibles realizadas en exceso a estos valores. Respecto al punto c), se solicitó al Responsable remitir la nota emanada de la Secretaria de Cultura requiriendo la colaboración de la agente



comisionada. Por último, se requirió el informe de comisión en el que consten las tareas efectuadas por la agente en virtud de la misma. El Responsable presenta un único descargo, informando que este tipo de prácticas eran autorizadas por el Honorable Directorio y las mismas aprobadas por Decreto. Respecto a la carga de combustible, toma nota de lo observado y deja asentado que se cuenta con tanques complementarios dada la situación de crisis que pasaba la provincia en ese periodo y lo dificultoso de encontrar estaciones de servicios con combustible. Teniendo en cuenta que, las colaboraciones, si bien no es el objeto del Organismo, no significa de ello que no pueda atenderse en razón del carácter social del Instituto y su inserción en la comunidad, por lo cual **SE RECOMIENDA** al Responsable su reglamentación y rendición. -_____

NOVENO: Con respecto a la observación **VII- OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, C) Cargas de combustibles en comisiones de servicios**, se constata que, en virtud de la realización de comisiones de servicios, fueron efectuadas cargas de combustibles por vez y por cantidades tales que exceden la capacidad de carga que, de acuerdo a las fichas técnicas, poseen los rodados afectados. Por ello, se solicitó al Responsable informar al respecto. El Responsable informa que parte de la flota automotriz del Instituto consta con tanques de apoyo para realizar las comisiones, esto a raíz de la situación de la provincia en cuanto al desabastecimiento de la provincia. En primer lugar, no indica que vehículos cuentan con "tanques de apoyo" ni la razón por la que los mismos no se encuentran inventariados. En segundo lugar, no se acredita la situación de desabastecimiento a la que hace referencia el Responsable, más al considerar que en las rendiciones de comisiones de servicio son incluidos comprobantes en concepto



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de cargas de combustibles en todas las localidades de la provincia.
SE MANTIENE LA OBSERVACION, y se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, ante la omisión del envío de la totalidad de la documentación solicitada, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

DECIMO: En relación a la observación observación **VII-OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, D) Vehículo Oficial Dominio KZS-088**, se observa que para las comisiones n° 17, 24, 25, 50, 56 y 61 es afectado un vehículo oficial Dominio KZS088. La Auditoria Jurisdiccional carecía de constancias que indiquen que tal bien sea propiedad del Organismo. Por ello se solicitó al Responsable remitir la totalidad de la documentación que acredite la propiedad del bien, adjuntando copia de título, informando número de legajo, agente a quien fuera afectado y remitiendo documentación vinculada al alta patrimonial del mismo al Organismo, indicando además la situación actual del vehículo. El Director de Administración explica que por tratarse de temas ajenos a esa área se solicitó informe a la División Automotores. El mismo no es remitido adjunto al descargo presentado, por lo cual **SE MANTIENE LA OBSERVACION** ante la omisión del envío de la totalidad de la documentación solicitada, se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____.



Asimismo, **SE RECOMIENDA** a los Responsables que cuando haya afectación de vehículos ajenos al Organismo, se deberá hacer constar expresamente. - _____

DECIMO PRIMERO: Con respecto a la observación **VII- OBSERVACIONES PARTICULARES, 1- COMISIONES DE SERVICIOS, E) Expediente IDUV N° 56328/2015 – Resolución N° 643/15**, la comisión de servicios desde Caleta Olivia a Perito Moreno fue autorizada a partir del 11 de junio y por el término de dos (2) días y a los efectos de realizar entrega de viviendas en dicha localidad. Fue asignado un fondo destinado a combustible de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00). Se constata que en rendición obra el respectivo comprobante bancario de devolución por el importe no utilizado del fondo y las facturas respaldatorias del gasto, a excepción de la Factura B N° 0012-00877394 por PESOS SEISCIENTOS DIEZ (\$610,00). Por ello se solicitó al Responsable la remisión de la misma a efectos de acreditar el gasto en combustible. El Responsable no presenta descargo del presente punto. En consecuencia, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, formulando un Cargo Patrimonial a quien ejerció el cargo de Director de Administración durante tal periodo, Sr. Juan Pedro CVITANIC, por un importe de **PESOS SEISCIENTOS DIEZ (\$ 610,00)** en concepto de capital nominal. - _____

DECIMO SEGUNDO: En relación a la observación **VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 2- CONTRATACIÓN DIRECTA**, analizada la documentación obrante en las rendiciones respecto a los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos que componen el parque automotor del Organismo, se observa que se efectúan contrataciones directas en forma fraccionada y a un mismo proveedor, la firma "Diesaire Automotores", y tales erogaciones son encuadradas en el Apartado 3 inciso d) del Art. 26



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de la Ley N° 760: "cuando medien probadas razones de urgencia" .
Teniendo en cuenta la periodicidad de las reparaciones de los vehículos se solicitó remitir los informes realizados por el jefe del área en oportunidad de solicitar las reparaciones y las fichas de mantenimiento programando para cada unidad y certificación competente del cumplimiento del servicio. Además, se le solicitó enviar la nómina de los vehículos que son utilizados para las comisiones de servicio y los Instrumentos Legales por los cuales los vehículos son asignados a cargo. El Responsable informa que gran parte de la flota está afectada a distintos Organismos, pero el mantenimiento y reparación se realizaba a través del Instituto y en la mayoría de los casos las reparaciones debían realizarse con urgencia a los efectos de reponer los móviles a la brevedad posible a los distintos Organismos. En la mayoría de los casos no se encargaban a un chofer en particular y eran utilizadas por distintas personas, por lo que se hacía imposible realizar un seguimiento y mantenimiento programado ya que, al no haber un responsable a cargo, los vehículos eran utilizados hasta la ocurrencia de algún desperfecto. A través de los años, las distintas autoridades del Organismo optaron por continuar contratando de la misma manera al mismo proveedor por brindar un servicio de calidad. No remite documentación solicitada respecto a la nómina de vehículos utilizados para las comisiones de servicios y las personas autorizadas en la actualidad. En consecuencia, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, y se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de



Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

No obstante lo expuesto, y en atención a la relevancia que tiene la situación descrita, se debe asimismo Requerir a la máxima Autoridad del Organismo que instruya a las Áreas Técnicas pertinentes la regularización de lo observado para tramitaciones de similar naturaleza, a partir de la notificación del presente.- _____

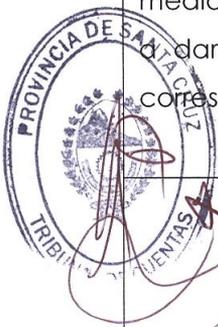
DECIMO TERCERO: Con respecto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 6- REINTEGROS, B) Expediente IDUV N° 56.048/15. Expediente IDUV N° 56.317/15. Expediente IDUV N° 56.285/15. Expediente IDUV N° 56.370/15. Expediente IDUV N° 56.464/15. Expediente IDUV N° 56.501/15,** se procedió al reintegro a favor del agente Jonathan NIFOSI por la suma de PESOS UN MIL CIENTO UNO (\$ 1.101,00). Del detalle de los gastos, se observa como documentación de respaldo una factura por un importe de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 365,00) confeccionada por un proveedor de la localidad de Puerto San Julián en concepto de adquisición de artículos de limpieza. Asimismo, se observa la Factura N° 0005-00001602 de la firma Numeral por un importe de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) para la adquisición de un pendrive; la fecha de la factura es a 05 de marzo de 2016, esto es, un ejercicio posterior al que se encuentra en estudio. Por otra parte, se verifica que se procedió a realizar reintegros en concepto de envíos de sobres y encomiendas, por un importe de PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715,00), no obrando documentación que justifique las causales por las que el agente efectuó dichos gastos abonándolos con su propio peculio, toda vez que el Organismo cuenta con un Fondo Fijo para afrontar gastos imprevistos. Se solicitó al Responsable informar respecto a lo observado. El Responsable



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

informa respecto a la implementación de la metodología de trabajo, pero no presenta descargo respecto a los comprobantes observados. En consecuencia, **SE MANTIENE LA OBSERVACION** formulando Cargo Patrimonial por un importe de **PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715,00)** en concepto de capital nominal, a quien omitió la rendición de cuentas y adjuntó comprobantes inválidos, Sr. Jonathan NIFOSI. - _____

DECIMO CUARTO: En relación a la observación **VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 6- REINTEGROS, C) Expediente IDUV N° 56269/15. Expediente IDUV N° 56536/15. Expediente IDUV N° 56482/15,** se realizaron reintegros a favor del Director de Informática Barbero Diego en concepto de adquisición de pendrives, switches, routers, no obrando documentación que justifique las causales por las que el agente efectuó dichos gastos abonando de su propio peculio, toda vez que dicha Dirección cuenta con un Fondo Fijo para gastos menores que se ocasionen, en clara contraposición a lo dictado por el propio Organismo. Se solicitó al Responsable informar y documentar al respecto. El Responsable explica que se optó por esta metodología porque los montos de los montos fijos eran sumas insignificantes, las que a veces eran utilizadas en el transcurso de un día y debían tramitar la renovación que implicaba demoras en el funcionamiento. Por lo expuesto y tratándose de la adquisición de bienes de singular naturaleza, debiera haberse aprobado la compra, y de corresponder, proceder a inventariarlos. Por este motivo **SE RECOMIENDA** al Responsable que se deberá respaldar mediante instrumento legal la compra como así también proceder a dar el alta en el patrimonio del Organismo a los bienes que correspondan, situación que se verificará en futuros ejercicios.-_____



DECIMO QUINTO: Con respecto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 7 - DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE GASTOS, A) Expediente IDUV N° 56397/2015**, la Disposición N° 152/15 dispone el pago a la firma Jorge Ruiz & Asoc. en concepto de adquisición de 3 cartuchos de tinta. La Rendición N° 34/2015 incluye nota de pedido de fecha 25 de septiembre de 2015, informando que el único comercio que cuenta con dichos elementos es la firma Jorge Ruiz & Asoc., situación que no queda acreditada en los antecedentes. Por otro lado, se adjunta Fotocopia de Remito N° 0002-00000707 emitido el día 18/09/2015 con la conformidad del solicitante, habiéndose omitido adjuntar el Original de la factura de la firma por la compra de los insumos. Por ello se solicitó al Responsable remitir documentación que permita inferir que efectivamente se trata del único proveedor y como así también se requirió la factura original de la firma comercial. El Responsable remite en su descargo duplicado de la Factura N° 0002-00007772 de la firma JR & Asociados por la suma de pesos tres mil (\$ 3.000,00), no dando cumplimiento, por lo tanto, a lo requerido en el Primer informe. De ella no puede constatarse su validez por tratarse de una factura de controlador fiscal. Tampoco remite antecedentes con los cuales acreditar que la firma era el único proveedor. En consecuencia, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

DECIMO SEXTO: En relación a la observación **VII - OBSERVACIONES**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

PARTICULARES, 7 – DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE GASTOS, C)

Expediente IDUV N° 55680/14, la Resolución N° 192/15 autoriza abonar al ISPro la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.208,80), en concepto de inclusión en Póliza N° 04-103714. La Rendición N° 34/15 incluye libramiento de pago y recibo cuyos montos y conceptos coinciden con lo expuesto en tal Instrumento, no obstante, tanto la factura y la póliza indican que el importe de dicha erogación asciende a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.321,62). Se solicitó al Responsable informar el motivo por el cual se procede a abonar una suma superior a la facturación obrante en rendición, adjuntando la documentación que así lo respalde. El Responsable informa que esa Dirección constató que efectivamente se procedió a pagar un monto superior al que correspondía. Informa que se envió nota al ISPro para la verificación y restitución de los fondos, no remitiendo constancia del reclamo, ni de la devolución de los fondos. En consecuencia, **SE MANTIENE LA OBSERVACION** formulando un Cargo Patrimonial por un importe de **PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.887,18)** en concepto de capital nominal, entendiéndose que el mismo debería ser aplicado a quien ejerció el cargo de Director de Administración durante ese periodo, Sr. Juan Pedro CVITANIC. - _____

DECIMO SEPTIMO: Con respecto a la observación **VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 7 – DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE GASTOS, D) Expediente N° 56382/2015**, la Resolución N° 1116/15 resuelve abonar a la firma Lavadero y Engrase Río Gallegos la suma DE PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 2.945,00) en concepto de lavados varios y



colocación de escobillas y controles de niveles de lubricante a vehículos del parque automotor del Organismo. Se verifica que el CAI de la factura presentada se encuentra vencido con fecha 09/08/2015, careciendo, por lo tanto, el comprobante de validez. Por otro lado, se constata que el trámite no cuenta con la respectiva certificación del servicio prestado. Se solicitó al Responsable informar al respecto y adjuntar el respaldo documental que cumpla con las condiciones y requisitos dispuestos por la AFIP. El Responsable informa que se procedió al pago sin comprobar la validez del comprobante. Hace saber asimismo que se impartieron órdenes expresas de no iniciar trámites sin la debida validación a través de AFIP. La presente es una observación que se ha realizado en estudios anteriores. Se ha cancelado una erogación sin estar respaldada por comprobantes válidos, ni certificada la prestación del servicio por agentes del Organismo. Por ello es que **SE MANTIENE LA OBSERVACION** se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

DECIMO OCTAVO: Con respecto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 8- PUBLICIDAD, A) FM Deseado 103.5**, no obra en la Rendición órdenes y/o contratos de publicidad que contengan la totalidad de los requisitos mínimos para la correcta identificación y control de la pauta publicitaria, tales como duración de la pauta, contenido, valores unitarios y totales de los segundos al aire, oportunidad en que serán transmitidas, entre otros. Tampoco son incorporadas las facturas correspondientes, la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

documentación que avale que la firma se encuentre habilitada por el AFSCA (ex ENACOM) y la certificación de la prestación del servicio contratado. Además, de la documentación presentada en las rendiciones y que respalda la inversión efectuada en concepto de publicidad que:_____

a) No sólo se contrata una empresa no inscrita en el Registro de Proveedores, sino que además esta contratación no se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo nº 12 del Decreto Nº 263/82._____

b) Las órdenes de publicidad expresan que los textos serán otorgados por el IDUV. Sin embargo, al reproducir el soporte magnético de la pauta del mes de marzo pueden corroborarse tandas publicitarias del Gobierno de Santa Cruz._____

c) Se desprende del soporte que no se cumple con lo pactado en las ordenes de publicidad suscriptas. Por otro lado, los CDs presentados contienen spots radiales pregrabados los que son entregados a las emisoras para su difusión, por lo tanto, no es material suficiente que permita inferir que tal pauta haya sido difundida en la FM con la frecuencia pactada, y por lo tanto no resultaría válido y suficiente para acreditar la publicidad._____

d) No obra en las rendiciones la Inscripción de la firma en el AFSCA (ex ENACOM)._____

e) Las órdenes de publicidad correspondientes a los meses de diciembre y enero contienen una firma que sería del Sr. Lucas Sánchez Sciliani. Distintas son las firmas incluidas en las órdenes suscriptas para los meses de febrero, marzo y abril. La orden del mes de mayo carece de la firma una de las partes esenciales del contrato, es decir, de la empresa que presta el servicio. La firma es un elemento fundamental de todo contrato ya que expresa la



voluntad y el consentimiento de las partes. _____

Se solicitó al Responsable remitir la totalidad de la documentación que no fuera incorporada a las rendiciones e informar, enviando la documentación pertinente, respecto de las observaciones surgidas del análisis de las órdenes de publicidad, quedando la presente observación sujeta a la aplicación de la sanción establecida en el Art. 19 inc. c) de la Ley N° 500. El Responsable informa que se está en la búsqueda de los expedientes, los que se encuentran archivados y que una vez hallados se realizará el descargo y serán remitidos a este Órgano de Control, situación que no se ha concretado a la fecha del presente Informe. En consecuencia, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

DECIMO NOVENO: Con respecto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 8- PUBLICIDAD, B) Patagona Producciones**, analizada la Rendición n° 34/2015 se verifica que solo es incluida la documentación de respaldo de las facturas correspondientes a publicidades realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2015, omitiendo aquellas de los meses de mayo, junio y julio. Además, fueron suscriptos distintos contratos con la mencionada firma, de cuyo análisis surgen las siguientes observaciones: _____

a) La firma no se encuentra inscripta como Proveedor del Estado. _____

b) No obra Inscripción de la firma en el AFSCA (ex



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ENACOM). _____

c) No se adjunta soporte magnético con el cual certificar la pauta publicitaria emitida. _____

d) Para los meses de noviembre y diciembre de 2014 fueron suscriptos contratos por un monto mensual de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 32.500,00), son pactadas 108 salidas de 15 segundos, más no se indica cual es el valor del segundo. _____

e) Para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, son suscriptos contratos de publicidad por el monto de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) careciendo los mismos de la firma de una de las partes. _____

f) Para los meses de julio, agosto y septiembre, la pauta asciende a la SUMA DE PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 41.850,00) y se ofrece una bonificación de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850,00) con la cual se consigue un valor absoluto. Los contratos carecen de la firma de quien prestaría el servicio. _____

g) Son suscriptos contratos de publicidad para los meses de marzo y abril pautando salidas diarias rotativas en la FM del Sol 95.3 de la localidad de Pico Truncado por un monto mensual de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00). En ellos no se indica cantidad de salidas diarias, duración y valores unitarios y totales. _____

h) Contratos de publicidad gráfica por el trabajo de diseño, impresión y colocación de cartelería exterior de 5x7 mts, para la promoción de actividades y obras de gobierno. Puede advertirse que las gigantografías no sólo no promocionan actividades u obras, sino que la imagen incluida corresponde al Gobierno de la Provincia, no al IDUV. La totalidad de los contratos carecen de la firma del representante de la empresa que prestaría el servicio. Se



solicitó al Responsable remitir la documentación de respaldo de los gastos, incluyendo contratos de publicidad, soportes magnéticos y/o graficas que avalen la publicidad efectuada, así como la certificación del servicio publicitario, conforme a la legislación vigente en materia de publicidad. Asimismo, se requiere remitir en su descargo informe y documentación de la totalidad de los puntos observados respecto a los contratos de publicidad analizados. El Responsable informa que se está en la búsqueda de los expedientes, los que se encuentran archivados y que una vez hallados se realizará el descargo y serán remitidos a este Órgano de Control. Ante la falta de documentación de respaldo que acredite el cumplimiento del servicio objeto del pago **SE MANTIENE OBSERVACION**, formulando un Cargo Patrimonial por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL (\$ 1.140.000,00)** en los términos del Art. 19 inc. c de la Ley N° 500 en concepto de capital nominal, a quien ejerció el cargo de Director de Administración en tal periodo, Sr. Juan Pedro CVITANIC. - _____

VIGESIMO: En cuanto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 8- PUBLICIDAD, C) Alto Producciones**, por un lado, se contrata el auspicio publicitario en el programa radial "El mediador 2º edición", y, además, se acuerda que desarrolle y promocióne mediante banners publicitarios, las actividades y acciones del Organismo en la página web www.elmediadortv.com.ar. En ambos casos se pacta un precio de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) y una duración de siete (7) meses. Cada auspicio publicitario asciende entonces a PESOS CIENTO SETETNA Y CINCO MIL (\$ 175.000,00) siendo el total por ambos de PESOS TRESCEITNOS CINCUETNA MIL (\$ 350.000,00). Al analizar la documentación de respaldo del gasto y que fuera presentada en las rendiciones



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

respectivas, surge que:_____

a) El monto mensual pactado no surge de una estructura de costos en la cual se indique cantidad de salidas diarias, duración de la pauta, valor del segundo, valor por cada salida, etc._____

b) No obra constancia de la inscripción ante el AFSCA (ex ENACOM)._____

c) La firma no se encuentra inscrita como Proveedor del Estado_____

d) La constancia de inscripción ante AFIP no incluye actividades relacionadas a servicios de publicidad, de agencias publicitarias o productoras._____

e) Las facturas presentadas al cobro por la empresa son correlativas._____

f) Respecto a la certificación de la publicidad:_____

- en el caso del auspicio radial, los soportes magnéticos no son rendidos.-_____

- respecto a los banners en la página web, es a entender de esta Vocalía que lo presentado no puede ser considerado válido para acreditar la publicidad. _____

Se solicitó al Responsable informar y remitir documentación para acreditar la publicidad contratada. El Responsable informa que se está en la búsqueda de los expedientes, los que se encuentran archivados y que una vez hallados se realizará el descargo y serán remitidos a este Órgano de Control. Ante la falta de documentación de respaldo que acredite el cumplimiento del servicio objeto del pago **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, formulando un Cargo Patrimonial por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00)** en los términos del Art. 19 inc. c de la Ley N° 500, en concepto de capital nominal, a quien ejerció el cargo de Director



de Administración en tal periodo, Sr. Juan Pedro CVITANIC. - _____

VIGESIMO PRIMERO: En relación a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 8- PUBLICIDAD, D) PRODUCCIONES CENTRO**, la Resolución n° 723/15 autoriza abonar las Facturas C N° 0001-00000002/3 por la suma total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por publicidad institucional durante los meses de abril y mayo de 2015. Se verifica que la Factura N° 0001-00000002 es emitida con fecha 05/06/15 y la Factura N° 0001-00000003 con fecha 04/06/15, mientras que la impresión del talonario se realizó con fecha 09/06/2015. Ambas facturas carecerían de validez. Se solicitó al Responsable informar al respecto, y remitir la documentación de respaldo correspondiente. El Responsable informa que se está en la búsqueda de los expedientes, los que se encuentran archivados y que una vez hallados se realizará el descargo y serán remitidos a este Órgano de Control. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la fecha de emisión de la factura es posterior a la fecha de impresión, considerándola por lo tanto no válida, y ante la falta de documentación de respaldo que acredite el cumplimiento del servicio objeto del pago, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, formulando un Cargo Patrimonial por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** en los términos del Art. 19 inc. c de la Ley N° 500, en concepto de capital nominal, a quien ejerció el cargo de Director de Administración en tal periodo, Sr. Juan Pedro CVITANIC.-_____

VIGESIMO SEGUNDO: En relación a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 8- PUBLICIDAD, E) PUBLICAR SA**, entre el Instituto y la firma Publicar Sur SA de la localidad de Caleta Olivia, se suscriben órdenes de publicidad para difundir actividades institucionales y promocionales de cuyo estudio surgen las siguientes observaciones:_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

a) La firma no se encuentra inscrita como Proveedor del Estado. _____

b) No se incluyen en las rendiciones soportes magnéticos de la tanda publicitaria ni demás documentación que certifique la emisión de la publicidad. _____

c) No obra inscripción de la firma ante el AFSCA (ex ENACOM). _____

d) Las órdenes de publicidad son idénticas para todos los meses, totalizando 7200 segundos mensuales, lo que implicaría emitir la pauta durante 20 días cada mes. Son establecidos cantidad de salidas y segundos sin conocer aún cual será la pauta que el IDUV pretende difundir y ofreciendo una bonificación que no responde a porcentajes, sino que se trata de un monto tal que permite arribar a una cifra absoluta. Las órdenes son suscriptas para los meses de octubre y noviembre de 2014 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, y por la suma de PESOS CINCUENTA MIL \$ 50.0000,00 cada una. _____

Se solicitó al Responsable informar al respecto. El Responsable informa que se está en la búsqueda de los expedientes, los que se encuentran archivados y que una vez hallados se realizará el descargo y serán remitidos a este Órgano de Control. Ante la falta de documentación de respaldo que acredite el cumplimiento del servicio objeto del pago, **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, formulando un Cargo Patrimonial por la suma de PESOS **CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00)** en los términos del Art. 19 inc. c de la Ley N° 500, en concepto de capital nominal, a quien ejerció el cargo de Director de Administración en tal periodo, Sr. Juan Pedro **ANTANIC**. - _____

VIGESIMO TERCERO: Con respecto a la observación **VII** -



OBSERVACIONES PARTICULARES, 9) Expediente IDUV N° 52740/2014 "Nuevo Hospital en El Calafate", A) Certificado de Obra n° 3 – Adicional, mediante cheque n° 346640 se abona el importe de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00). Tal operación fue registrada en el libro banco con el concepto "Certificado de Obra N° 3 – Adicional". Sin embargo, se constata la omisión de la documentación que respalde tal erogación. Se solicitó al Responsable remitir la totalidad de la documentación que acredite tanto la certificación como el pago del certificado de obra. El Responsable explica que es factible que se haya omitido involuntariamente y debido al cúmulo de documentación obrante en esa Dirección. Adjunta la documentación en original solicitada. A tal efecto se observa que la Factura B N° 0002-00000021 emitida con fecha 13/01/2015 de la empresa UTE ESUCO SA-ELEPRINT SA-ESUVIAL SRL, presenta CAE vencido e idéntico a las demás facturas presentadas para el presente adicional incluidas en el apartado siguiente. Cabe indicar que el CAE lo determina la A.F.I.P y es único para cada factura, sin embargo, se ha observado que existen varias de las presentadas con la misma identificación con lo cual se evidencia inconsistencias en los documentos presentados por la UTE. Por lo cual **SE MANTIENE LA OBSERVACION**. Esta cuestión es analizada y desarrollada en el siguiente apartado. - _____

VIGESIMO CUARTO: En relación a la observación **VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 9) Expediente IDUV N° 52740/2014 "Nuevo Hospital en El Calafate", B) Códigos de Autorización Electrónico de Comprobantes**, durante el transcurso del Ejercicio se efectuaron pagos de certificados correspondientes a la Obra: "NUEVO HOSPITAL EN EL CALAFATE", a la UTE ESUCO SA - ELEPRINT SA – ESUVIAL SRL. Analizada la documentación contenida en las



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Rendiciones de la Partida Trabajos Públicos, y en relación a la obra ya enunciada, se verifica que son presentadas facturas que fueran confeccionados en diferentes momentos, pero con **CAE idéntico y vencido**, careciendo los mismos, en principio, de validez. _____

Facturas con CAE 64157190841380 Fecha Vto. 19/04/2014 _____

Fecha	Factura n°	Concepto	TOTAL	Rendición n°
03/12/2014	0002-00000019	6° Red. CO 33 al 45 (RP)	\$ 18.870.309,47*	07/2015
19/05/2015	0002-00000029	CO N° 46 – 6° Readec. tres	\$ 619.856,97	16/2015
08/07/2015	0002-00000033	8° Red. Co 1 al 6 – Adic. 1	\$ 20.320.569,69	24/2015
29/12/2014	0002-00000020	CO N° 2 – Adicional 1	\$ 2.740.700,35	06/2015
13/01/2015	0002-00000021	CO N° 3 – Adicional 1	\$ 2.530.944,18	31/2015
20/02/2015	0002-00000022	CO N° 4 – Adicional 1	\$ 3.088.145,82	06/2015
26/03/2015	0002-00000025	CO N° 5 – Adicional 1	\$ 2.308.504,41	16/2015
29/04/2015	0002-00000026	CO N° 6 – Adicional 1	\$ 853.605,86	16/2015
04/03/2015	0002-00000023	CO N° 1 – Adicional 2	\$ 19.480.241,66	06/2015
26/03/2015	0002-00000024	CO N° 2 – Adicional 2	\$ 14.375.523,87	16/2015
29/04/2015	0002-00000027	CO N° 3 – Adicional 2	\$ 14.444.483,78	16/2015
10/06/2015	0002-00000030	CO N° 4 – Adicional 2	\$ 8.140.048,34	24/2015
20/10/2015	0002-00000038	CO N° 5 – Adicional 2	\$ 5.049.553,62	31/2015
20/10/2015	0002-00000039	CO N° 6 – Adicional 2	\$ 858.038,68	31/2015
20/10/2015	0002-00000036	CO N° 8 – Adicional 2	\$ 1.857.700,69	31/2015
20/10/2015	0002-00000037	CO N° 9 – Adicional 2	\$ 3.493.863,06	31/2015
TOTAL			\$ 119.032.090,45	

*El total abonado ascendió a pesos \$ 14.654.366,40 (ver: 9.c) _____

Factura con CAE 64049843405742 Fecha Vto. 01/02/2014 _____

Emisión	Factura N°	Concepto	TOTAL	Rend. n°
15/09/2015	0002-00000035	CO N° 7 – Adicional 2	\$ 1.601.347,22	31/2015

Se solicitó al Responsable informar al respecto, adjuntando los antecedentes relacionados y los respectivos comprobantes válidos



que acrediten los pagos efectuados. El Responsable presenta descargo informando que se constató lo observado y efectivamente los mismos carecen de la verificación solicitada. Esto es debido al sistema utilizado para la impresión de las facturas, siendo que al ser electrónicas se daba por hecho la respectiva autorización. Dado el cúmulo de papeles diarios que maneja en esa dirección, se omitía la verificación de ese tipo de facturas, por esto se impartieron órdenes expresas de no iniciar los trámites para la cancelación de las mismas sino se cuenta con la debida validación del comprobante a través de AFIP. El Código de Autorización Electrónico (CAE) es otorgado por cada comprobante solicitado y autorizado, toda vez que no sean detectadas inconsistencias en los datos suministrados por quien pretende emitir comprobantes originales. El CAE es un número que otorga la AFIP al autorizar la emisión de un comprobante. Un documento con CAE indica que fue autorizado; sin CAE, la factura no tiene validez fiscal. La Auditoría ha realizado la comprobación de la validez de los comprobantes detallados con anterioridad, y todos ellos presentan al menos uno de los siguientes errores, lo que implica, por lo tanto, que no son válidos: _____

- el número CAE no existe en la base de datos de la AFIP. _____
- la CUIT del emisor no se corresponde con el CAE ingresado. _____
- el tipo de comprobante no se corresponde con el CAE ingresado. _____
- el punto de venta consignado no se corresponde con el CAE ingresado. _____
- el número de comprobante no se corresponde con el CAE ingresado. _____
- la fecha consignada no se corresponde para el CAE



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ingresado. _____

- el importe total no se corresponde con lo registrado en la AFIP. _____

- el tipo y número de documento del receptor no se corresponde con la informada en el comprobante o no es válida y no se encontraba activa al momento de la emisión. _____

No solo los comprobantes tienen el mismo número de CAE, sino que, además, a la fecha de emisión de las facturas el mismo se encuentra vencido con fecha 19/04/2014. Por otro lado, el código de barras debe contener datos específicos del comprobante y del emisor de la factura en el siguiente orden: _____

- número de CUIT del emisor de la factura _____

- código del tipo de comprobante _____

- punto de venta _____

- CAI / CAE _____

- fecha de vencimiento del CAI / CAE _____

- dígito verificador _____

Los códigos de barra de las facturas analizadas presentan errores en esta composición: además de contener todas ellas un idéntico número (CAE), que debiera ser único para cada comprobante, el código del tipo de comprobante no es el que debiera contener y los últimos dígitos se corresponden a la fecha de la factura cuando correspondiera incluirse la fecha de vencimiento del CAE. Cabe recordar que las Facturas con CAE vencido, es decir, vencido el plazo para su utilización constituyen Facturas inutilizadas e invalidas, por lo tanto, el pago sería indebido e improcedente, debiendo haber solicitado oportunamente al proveedor su anulación y emisión de una nueva Factura. Entiendo debemos apartarnos de la



opinión de la Auditoría toda vez que en el caso en análisis no se ha cuestionado la realización de las obras objeto de las certificaciones que dieran lugar a las futuras observaciones. Por lo cual no correspondería como criterio, el cargo patrimonial pues el mismo podría llegar a configurar un enriquecimiento incausado o injusto amparado por el art. 1794 del C. C. y C. y generar la obligación de resarcimiento en la medida de su beneficio. En esta línea de razonamiento no debemos olvidar que el cargo o recomposición de la cuenta en examen implica necesariamente el perjuicio o el daño material para la Hacienda de Estado (art 19 Inc. C Ley 500) y CAPITULO X – Procedimiento en el Juicio de Cuentas. En cuanto a la responsabilidad administrativa, rige el principio general que es que sin daño no se genera el deber de reparar y el daño debe ser cierto. En el caso que nos ocupa se denomina *perjuicio fiscal*, atribuible a sujeto determinado en base a la relación existente entre ambos, relación causal entre el hecho y el daño como condición indispensable para atribuir el deber de resarcir. Concordante con lo expuesto debemos tener en cuenta DICTAMEN Procuración del Tesoro de la Nación (PTC) 19/12/13) N° 237 Expte. N° 504: 0053219/12 *“Esta Procuración del Tesoro ha afirmado que el principio de verdad material exige superar los meros formalismos, por ello la Administración debe esclarecer los hechos, circunstancias y condiciones, tratando por todos los medios admisibles, de precisar en su real configuración, para luego sobre ellos, poder fundar una efectiva decisión (V. Dictamen 204:61). Es decir que la verdad material debe predominar, en exclusión de cualquier consideración”* ... Este principio de verdad material subyace en diferentes estados de nuestra Ley 500, tales como el art. 20 y 46. Así en fallos tales como el N° 5287 de “MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS –



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2011". Por lo expuesto, SE **MANTIENE LA OBSERVACION**, y ante las irregularidades señaladas, se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

No obstante ello, dado el tenor de la situación enunciada, se debe comunicar el presente a la Jefa de la Agencia de la Ciudad de Río Gallegos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el entendimiento que es el Organismo con competencia para iniciar eventualmente las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondan ante los hechos descritos en Informe de Auditoría referente a la irregularidad en el CAE de la UTE ESUCO SA - ELEPRINT SA – ESUVIAL SRL.- _____

Asimismo, se debe comunicar el presente al Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a los fines que corresponda.- _____

VIGESIMO QUINTO: En relación a la observación **VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 10 – CONVENIOS Fondo Federal Solidario, Expedientes IDUV N° 56318/2015, N° 56319/2015 y N° 56320/2015**, se verifican pagos en concepto de anticipos financieros y certificados de obra a Servicios Públicos Sociedad del Estado en el marco de convenios que fueran suscriptos para la ejecución de obras. Se solicitó al Responsable remitir en su descargo los convenios suscriptos con SPSE para la ejecución de las obras mencionadas con anterioridad, además de incluir las correspondientes fojas de medición de cada una de las obras, suscriptas por los profesionales a quienes se les hubiere encomendado tal tarea. El Responsable explica que involuntariamente se ha omitido adjuntar la



documentación solicitada. Remite en su descargo dos de los tres convenios suscriptos con SPSE y que fuera solicitados por primer informe. No informa ni documenta respecto a la ejecución de las obras. Por lo cual **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____ . -

VIGESIMO SEXTO: Con respecto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 11- LICENCIAS PENDIENTES**, analizadas las rendiciones de la Partida Gastos en Personal, se observa que se han efectuado pagos de licencias pendientes de ejercicios anteriores. Sin embargo, no obra documentación que justifique las causales por las cuales el agente no usufructuó las licencias, y no son acreditadas las razones que ocasionaron la suspensión de las mismas. Se solicitó al Responsable informar respecto al pago de las Licencias de los apartados siguientes. El Responsable no remite descargo explicando que, por tratarse de temas ajenos al área se solicitó informe al Departamento Personal y que el mismo será enviado una vez recepcionado. _____

A) Expediente IDUV N° 56067/15 _____

Casimiro Pablo Álvarez (DNI N° 17.338.136) – Legajo n° 585 .__

De acuerdo a lo desarrollado y expuesto en el Primer Informe el apartado A) Expediente N° 56067/15, incluye el pago de licencias que han sido usufructuadas. Teniendo en cuenta la fecha real de renuncia, el agente ha usufructuado las licencias y por lo tanto se



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

han abonado indebidamente 6 días de la LAO 2013 y 11 días de la LAO 2014: _____

6 días LAO 2013	\$ 4.171,40
11 días LAO 2014	\$ 7.647,56
Total, abonado indebidamente	\$ 11.818,96

B) Expediente IDUV N° 56250/15 _____

Ceferino Segundo Fuentes Sanhueza (DNI N° 18.618.465) – Legajo N° 564 .- _____

La Resolución n° 878/15 de fecha 06 de agosto de 2015 acepta la renuncia presentada por el agente a partir del 01 de agosto de 2015 y abona 30 días pendientes de la licencia 2014 y 20 días proporcionales de la LAO 2015 y proporcional de la segunda cuota del SAC. La Disposición N° 200/15 de fecha 24 de junio de 2015 emanada de la Dirección General de Gestión Técnico Administrativa concede al agente 35 días hábiles de la LAO 2014 desde el 23 de junio al 12 de agosto de 2015 inclusive. Con fecha 29 de junio de 2015 la Disposición N° 035/15 de la Dirección General de Obras suspende por razones de servicio la LAO 2014 a partir del día 30 de junio de 2015. Con fecha 19 de junio el agente presenta su renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 1 de agosto de 2015, por lo que la licencia 2014 fue concedida extemporáneamente y a sabiendas de que, en parte de tal periodo, el agente ya estaría gozando de la jubilación. El agente presentó su renuncia con una antelación tal que permitía dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 1 del Decreto N° 845/92. Por otro lado, no son justificadas ni expuestas las razones de servicio por las que se suspende la licencia a un agente que se encuentra próximo a jubilarse. Por lo tanto que se abona



indebidamente la LAO 2014 por un importe de PESOS TREINTA Y UN MIL ONCE CON 55/100 (\$ 31.011,55). _____

Por lo expuesto, **SE MANTIENE LA OBSERVACION** se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 considerando que deberían haber actuado de manera más diligente para evitar el pago referido, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

VIGESIMO SEPTIMO: En relación a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 13 - EJECUCION PRESUPUESTARIA, A) Modificación de Partidas Presupuestarias**, existen notas de pedido de ampliación y reestructuración de partidas presupuestarias no adjuntando en la rendición los Instrumentos Legales resultantes que autoricen la modificación. Se solicitó al Responsable remitir los instrumentos legales de ampliación y reestructuración presupuestaria que hayan modificado el Presupuesto 2015. El Responsable informa que involuntariamente ha omitido adjuntar la documentación solicitada. Expresa que remite los Instrumentos Legales en su descargo, más no han sido adjuntados al mismo. Por lo cual **SE MANTIENE LA OBSERVACION**, se considera procedente la Aplicación de una Multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 inc. d) de la Ley N° 500 por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la mencionada normativa, a quienes ejercieron el cargo de Director de Administración durante el Ejercicio 2015, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan NIFOSI. _____

VIGESIMO OCTAVO: En cuanto a la observación **VII - OBSERVACIONES PARTICULARES, 16 - BALANCE Y CUADROS DEMOSTRATIVOS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS**, se solicitó al



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Responsable remitir el Balance Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 7 inc. 9 de la Ley N° 1179 y por el Decreto N° 375/80 anexo I pto. 3. El Responsable informa que el Organismo, a través de sus Autoridades Superiores, se encuentra analizando la incorporación de profesionales y reestructurando el área de la Dirección Financiera para confeccionar los balances faltantes. Es oportuno destacar que el último balance presentado por el Organismo es el correspondiente al Ejercicio 2003, por lo que la presente observación ha sido expuesta en los sucesivos informes elaborados desde el período indicado. En consecuencia, y en atención a la relevancia que tiene la situación descripta, se debe REQUERIR a la máxima Autoridad del Organismo que instruya a las Áreas Técnicas pertinentes la regularización de lo observado, a partir de la notificación del presente.- _____

VIGESIMO NOVENO: Que en consecuencia esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la Percepción e Inversión de los Fondos del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ejercicio 2015, con formulación de Cargo, Aplicación de Multa y Recomendaciones enunciadas precedentemente. _____

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** expresa: "Que con respecto a la observación **"VII – OBSERVACIONES PARTICULARES, 9) Expediente IDUV N° 52740/2014 "Nuevo Hospital en El Calafate", B) Códigos de Autorización Electrónico de Comprobantes** disiento con la solución otorgada al caso: _____

Que, de la revisión efectuada sobre lo mencionado por la Auditoría en su informe, y si bien coincido las observaciones realizadas disiento de la conclusión arribada por la Vocal informante. _____



Que, las gravedades observadas son, a mi criterio, pertinentes de formulación de cargo por la suma de pesos ciento dieciséis millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro con sesenta centavos (\$116.417.494,60) en los términos del artículo 19 inciso c de la Ley Nº 500, más actualización conforme al principio de reparación integral, entendiendo que el mismo debiera ser aplicado a quien ejerció el cargo de Director de Administración en tal periodo. _____

Asimismo, y atento las características de los hechos observados, que pudieran implicar una violación de los deberes a cargo de los funcionarios intervinientes con daño al Estado Provincial, y que pudieran implicar adulteración de documentación con implicancias administrativas, penales e impositivas, entiendo que resulta procedente y así se propone, se pongan los hechos en conocimiento del Juez de Instrucción que por turno corresponda, para la intervención de su competencia, ello, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el art. 31 de la ley 3.325 y artículo 169 del Código Procesal Penal. _____

Que, debe destacarse que basta la mera posibilidad de la ocurrencia de la infracción penal para hacer surgir la obligatoriedad en el funcionario público de informar los hechos a la autoridad penal competente, quien será la que debe proceder a su evaluación, investigación y actuación consecuente, si así correspondiera. _____

Es mi voto." _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren a lo expresado por la Vocal informante.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, se resuelve dictar la siguiente siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y LA LEY N° 500, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de los fondos del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, correspondiente al Ejercicio 2015, durante el cual se produjeron ingresos por la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 557.860.157,75)**, los que sumados al saldo transferido del ejercicio anterior de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 351.543.673,26)** asciende al importe de **PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$ 909.403.831,01)** y egresos por la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 547.685.314,33).**- _____

SEGUNDO: DEJAR constancia que se transfiere al Ejercicio 2016 un saldo de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 361.718.516,68)**, debidamente certificado y conciliado. - _____

TERCERO: FORMULAR CARGO PATRIMONIAL al Señor Juan Pedro VITANIC (D.N.I: 17.281.435), -Director de Administración-; por un



total de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS (\$3.250.875,62)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.922.497,18)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.328.378,44)**, de conformidad a lo expresado en los Puntos Decimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Considerando.-_____

CUARTO: FORMULAR CARGO al Señor Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619), -Director de Administración-; por un total de **PESOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.209,04)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715,00)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 494,04)**, de conformidad a lo expresado en el Punto Décimo Tercero del Considerando.-_____

QUINTO APLICAR Multa de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** a cada uno de los Responsables Sr. Juan Pedro CVITANIC (D.N.I N° 17.281.435) y Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619), en virtud de lo expuesto por el Artículo 19° Inc. d) de la Ley N° 500, según lo expresado en los Considerandos Tercero, Cuarto, Séptimo, Noveno, Decimo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Séptimo,



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo del presente.- _____

SEXTO: DISPONER que las sumas indicadas en los Resuelve TERCERO y CUARTO deberán ser abonadas por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las transferencias correspondientes. _____

SEPTIMO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve QUINTO deberán ser abonadas por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. - _____

OCTAVO: RECOMENDAR a los Responsables adoptar las medidas conducentes a los fines indicados en los Puntos Quinto, Sexto, Octavo, Decimo y Décimo Cuarto del Considerando. - _____

NOVENO: REQUERIR al Arq. Daniel Omar COPERTARI – Presidente- que instruya a las Áreas Técnicas pertinentes la regularización de lo observado en los Considerandos Cuarto, Décimo Segundo y Vigésimo Octavo, a partir de la notificación del presente.- _____

DECIMO: COMUNICAR al Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos- CP Julio Alejandro BECKER ULLOA- y a la Jefa de la Agencia Rio Gallegos de la Administración



Federal de Ingresos Públicos - Dra. Gloria Regina INOJOSA- a los fines indicados en el Punto Vigésimo Cuarto. - _____

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a los Responsables del periodo y actuales. **COMUNICAR** al Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y a la Jefa de la Agencia Rio Gallegos de la Administración Federal de Ingresos Públicos. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada, a excepción de la correspondiente a los cargos pecuniarios formulados en los Puntos Tercero y Cuarto de la Sentencia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial De Administración. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE**.- _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS ,PRESIDENTE; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL; Y LA CPN. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL.-

DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:

C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS